

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.877

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación: 760013103007 2022-00222-00
Demandante: Elvira Valencia Muñoz – Jhonaye Klam Valencia
Demandado: Carlos Alberto García Ríos – María Gladis Peláez García

Revisada la presente demanda **Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado**, el Despacho encontró lo siguiente:

- Así mismo, la parte demandante debe cumplir lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que señala: *"...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*. En consecuencia, el Juzgado: **RESUELVE**

DECLARAR inadmisibile la presente demanda.

PRIMERO. Dentro del término de cinco -5-días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo. artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Reconocer Personería para actuar al abogado **Juan Camilo Martínez Valencia** identificado con la C.C.1.144.176.981 y T.P.Nro.360.441 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al abogado **Giovanni José Mora Vélez** identificado con la C.C.94.418.308 y T.P. No.137.174 del C.S. de la J., como apoderado judicial suplente de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2955f3130491f19e4fdb08d54ee777368ae6a1a4eb7a0868a1a73a16c0f714**

Documento generado en 05/09/2022 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>